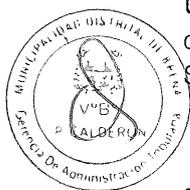


RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 244 -2025-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 08 ABR. 2025

VISTO, el DOCUMENTO SIMPLE N° 2025-01569 de fecha 22 de enero de 2025, presentado por FERIA URBIZAGASTEGUI, EVANGELINA MARCELA, identificado con DNI N° 06477206, con código de contribuyente N° 74833, con domicilio fiscal ubicado en JR. JORGE CHÁVEZ N°1767- DISTRITO DE BREÑA y con domicilio real en Jr. Contumazá N°817, Of n°07 3 piso - Distrito de Cercado de Lima; quien solicita DEJAR NULO Y SIN EFECTO la deuda de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales respecto al inmueble JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO registrado a nombre de SUC. FERIA CANO, TOMAS con código de contribuyente N° 3637; y el INFORME N°360- 2025-SGRCT-GAT/MDB de fecha 28 de marzo de 2025 emitido por la Sugerencia de Recaudación y Control Tributario;



CONSIDERANDO:

Que, lo señalado por el Artículo 223° de la ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nro. 27444, establece que "El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter"; por ende, el presente documento simple se debe entender como procedimiento de solicitud **BAJA DE OFICIO** del código de contribuyente N°3637 registrado a nombre de SUC. FERIA CANO, TOMAS.

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 62° del TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.133-2013-EF, establece que la determinación de la obligación tributaria se inicia por acto o declaración del deudor o por la Administración como resultado de un proceso de verificación o fiscalización o denuncia de terceros;

Que, el numeral 1 del artículo 87° del citado Código, establece como obligación de los administrados el inscribirse en los registros de la Administración Tributaria, aportando todos los datos necesarios y actualizando los mismos en la forma y dentro de los plazos establecidos y el artículo 43°, la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva.

Que, el artículo 9° de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nro.156-2004-EF, en su primer párrafo establece que son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza, y el último párrafo, cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada,

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes;

Que, el artículo 10° de la normativa señalada en el párrafo que precede, señala que el carácter del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 1 de enero del año a que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúa la transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 1 de enero del año siguiente de producido el hecho, y el literal a) del artículo 14°, los contribuyentes están obligados a presentar la declaración jurada de autovalúo anualmente hasta el último día hábil del mes de febrero, obligación que tiene el adquirente de una propiedad, el subrayado es nuestro;

Que, la solicitante indica en su petitorio que, en su calidad de copropietaria desde el 1 de abril del 2017, del inmueble **JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 URB- BREÑA**, conforme lo acredita en la Partida Registral N°47503132 emitido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima, quien solicita que se deje **SIN EFECTO** la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años **2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 y 2025** del código de contribuyente N°3637 registrado a nombre **SUC. FERIA CANO, TOMAS**, por motivo que se viene tributando a nombre de la solicitante **FERIA URBIZAGASTEGUI, EVANGELINA MARCELA**, se está incurriendo en un doble pago sobre el predio referido, en ese sentido expresamos lo siguiente:

Que, se verifico en nuestro Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN), que a nombre de **SUC. FERIA CANO, TOMAS** con código de contribuyente N° 3637, quien registra los predios con el 50% de acciones y derechos, que mediante declaración jurada N° 20170000201716 se procedió a otorgar la **BAJA DE OFICIO** de los siguientes predios:

1. JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00106 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO
2. JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00102 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO
3. JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO
4. JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00103 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO
5. JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00104 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO
6. JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00105 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO
7. JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00107 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO
8. JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00108 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO

Por motivo de haberse inscrito la **SUCESION INTESTADA** (herederos) del causante **FERIA CANO, TOMAS** como nuevos propietarios.

En ese sentido, la **SUC. FERIA CANO, TOMAS** mantiene una deuda pendiente con respecto al Impuesto Predial del año 2005, 2006 y con respecto a los arbitrios desde el año 2002 hasta el 2017 de enero a marzo, cabe presicar que el causante falleció de fecha **09 de marzo de 1986**, inscribiéndose y actualizando como **SUCESIÓN INDIVISA** por fallecimiento, es decir que el fallecido mantiene patrimonios y posibles herederos, cabe recalcar que esta indivisa inicia con el fallecimiento de la persona y finaliza con la asignación de su patrimonio a sus sucesores (sucesion intestada), correspondiendo la deuda a los sucesores con respecto a la propiedad **JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 URB- BREÑA**.

Asi mismo, se realizo la revision del Sistema de Administración Tributaria Municipal (SATMUN), en la Declaración Jurada de la contribuyente **FERIA URBIZAGASTEGUI, EVANGELINA MARCELA**, con código N° 74833, el cual se verifica que mantiene registrado el 50% de acciones y derechos de las propiedades JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00106 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00102 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00103 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00104 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00105 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO y JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00107 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO y JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00108 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FONDO, adquiridas mediante sucesión Intestada de la causante **GREGORIA URBIZAGASTEGUI AYALA** de fecha cierta el 27 de diciembre del 2012.

Entonces, mediante la Declaración Jurada N°20210000197109 de fecha 16 de mayo de 2018, la contribuyente **FERIA URBIZAGASTEGUI, EVANGELINA MARCELA** registra la propiedad **JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 URB- BREÑA**, con el 50% de acciones y derechos adquiridos mediante sucesion Intesda de **FERIA CANO, TOMAS** de fecha cierta el 10 de abril del 2017, es decir la continuacion de la deuda tributaria del código N° 3637- **SUC. FERIA CANO, TOMAS**.

Determinación de la duplicidad de pago:

Que, de acuerdo a lo recopilado, se concluye que no existe la determinación de un doble pago con respecto a la propiedad **JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 URB- BREÑA**, de los códigos de contribuyente N° 3637- **SUC. FERIA CANO, TOMAS** y el código N° 74833 - **FERIA URBIZAGASTEGUI, EVANGELINA MARCELA**, ya que las deudas que mantiene la **SUC. FERIA CANO, TOMAS**, es en cuanto al 50% de acciones y derechos de quien correspondía en vida a **FERIA CANO, TOMAS**, deuda que no fue cancelada en su debido momento hasta el año 2017; entonces a partir de la fecha de la fecha cierta de la Sucesión Intestada, se realiza la continuación de los tributos a los nuevos códigos de contribuyentes (Herederos), no correspondiendo **DEJAR NULO Y SIN EFECTO** la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales al código de contribuyente N° 3637- **SUC. FERIA CANO, TOMAS**.

En consecuencia, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza N° 595-2023-MDB, concordante en el Art. 39° de la Ley de Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, Texto Único Ordenado de la Ley de procedimiento administrativo general Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-Jus, Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas aplicables.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **BAJA DE OFICIO** del código de contribuyente N° 3637 registrado a nombre de **SUC. FERIA CANO, TOMAS**, presentado por la contribuyente **FERIA URBIZAGASTEGUI, EVANGELINA MARCELA**, con código de contribuyente N° 3637, conforme a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **CONFIRMAR** la deuda tributaria y/o los **VALORES TRIBUTARIOS PENDIENTE DE PAGO** por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales emitidos al contribuyente **SUC. FERIA CANO, TOMAS** de código N° 3637, de las siguientes propiedades: JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00106 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO con código de predio N° 4395, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00102 URB. AZCONA LOTIZACION DEL FUNDO con código de predio N° 4639, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 URB. AZCONA LOTIZACION DEL FUNDO con código de predio N° 36854, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00103 URB. AZCONA LOTIZACION DEL FUNDO con código de predio N° 36870, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00104 URB. AZCONA LOTIZACION DEL FUNDO con código de predio N° 36878, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00105 URB. AZCONA LOTIZACION DEL FUNDO con código de predio N° 36889, JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00107 URB. AZCONA LOTIZACION DEL FUNDO con código de predio N° 36903 y JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1767 DPTO. 00108 URB. AZCONA , LOTIZACION DEL FUNDO con código de predio N° 36913.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Ejecución Coactiva, Unidad de Tecnología de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. – **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Distrib.
Exp.
GAT
SGRCT
SGEC
UTI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Lic. PATRICIA CALDERÓN MEDINA
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA